Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca a catorze de Junio de mill setec.s treinta, y dos; se junto el Consejo Justicia, y Regim.to della es a saber los S.res Lic.do D.n Juan de S.n Martin, Abog.do de los R.s Consejos, Gov.or y Cap.n a Guerra en ella y es Mag.d D.n Fernando Monrrea Th.e de D.n Fran.co Muso; D.n Pedro Melg.s Siguiente; D.n Luis Aznar, y Reyna; D.n Martin Lucas Luna y D.n Juan Florez Sanchez Rex.res desta dha Villa y asi juntos se acordó lo sig.te

Abastos de macho

Vi expedim.to de D.n Juan Guerrero Perez, Presbytero de la Villa de Letur en que se ofrece à abastecer carne de macho por un año que principiara en Juan de Junio deste año, y cumplira otro dia del que vendra de setec.s treinta, y tres; a precio de veinte, y seis m.s cada libra hasta navidad deste año, y desde navidad hasta S.n Juan a veinte y ocho m.s; con condic.on de que esta Villa a de pon[er] cortadores, y admitirles las fianzas; y que ninguna persona a de vender carne de ningun genero fuera de las Carnicerias excepto la vaca; y que si se vendiere sin ser de su obligacion de la tal a de poder desistirse de la basta; y con condicion que si alguna persona hiziere vaja en las semanas que es costumbre, se le aia de hazer saber a la persona que nombrare, para que se quisiere tantear tenga facultad para ello: y que la de esa que esta destinada, ninguna pe[...]